



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES
AUXILIARES**

**RESOLUCION No. 18 DE 2015
(27 de Febrero de 2015)**

“Por medio de la cual la Sala de Deliberación y Decisión deniega un Certificado de Inscripción Profesional”

**EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES
AUXILIARES**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas mediante la Ley 435 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que la ciudadana PAULA FERNANDA PRADA MENESES formuló solicitud de Certificado de Inscripción profesional como **Técnico en Dibujo Arquitectónico**, título otorgado por el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA.

Que para acreditar el derecho solicitado de Certificado de Inscripción Profesional, presentó los siguientes documentos:

- 1.- Formulario de solicitud - trámite en línea.
- 2.- Copia del documento de identidad (formato PDF)
- 3.- Pago en línea de los derechos de certificado de inscripción profesional a través del botón PSE dispuesto para tal fin en el sitio web del CPNAA www.cpnaa.gov.co.

Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 5 de la ley 435 de 1998, “Solo podrán obtener el Certificado de Inscripción Profesional, ejercer la profesión y usar el respectivo título dentro del territorio Colombiano, quienes:

- a) *Hayan adquirido o adquieran el título de profesionales en cualesquiera de las áreas auxiliares de Arquitectura, otorgado por instituciones de educación superior a nivel técnico o tecnológico oficialmente reconocido*
- b) *Hayan adquirido o adquieran el título de profesionales en cualesquiera de las áreas auxiliares de Arquitectura que funcionen en países con los cuales Colombia haya celebrado Tratados o convenios sobre reciprocidad de títulos;*
- c) *Hayan adquirido o adquieran el título de profesionales en cualesquiera de las áreas auxiliares de Arquitectura en instituciones de educación superior que funcionen en países con los cuales Colombia no haya celebrado tratados o convenios sobre equivalencia de títulos, siempre y cuando hayan cumplido con el requerimiento de homologación y convalidación del título ante las autoridades competentes de acuerdo con las normas vigentes.”*

Que son Profesiones Auxiliares de la Arquitectura aquellas amparadas por el título académico de formación técnica profesional o tecnológica, conferido por Instituciones de Educación Superior legalmente autorizadas y que tengan relación con la ejecución o el desarrollo de tareas, obras o actividades de la profesión de la Arquitectura en cualquiera de sus ramas.

Hoja No. 2 de la Resolución No.18 de 2015, "Por medio de la cual la Sala de Deliberación y Decisión deniega un Certificado de Inscripción Profesional"

Que mediante Resolución 25 del 27 de marzo de 2014, el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares estableció cuales son las profesiones auxiliares de la arquitectura.

Que la formación del nivel técnico escapa al alcance de la competencia del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.

Que en consecuencia no se cumplen los requisitos legalmente establecidos para acceder a la solicitud presentada

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

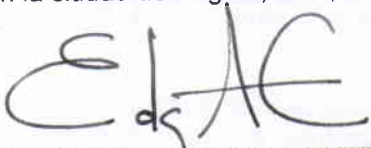
ARTÍCULO PRIMERO: Denegar el Certificado de Inscripción Profesional a la señora PAULA FERNANDA PRADA MENESES, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.110.560.501 de Ibagué, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la devolución de los recursos consignados a favor del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares por parte de la señora PAULA FERNANDA PRADA MENESES.


ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella procede el recurso de reposición, ante el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, el cual podrá interponerse en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Bogotá, D.C., a los veintisiete (27) días del mes de febrero de dos mil quince (2015).



EDGAR ALONSO CARDENAS SPITTIA
Presidente de Sala



SARA LILIANA ESTHER ZAMORA SARMIENTO
Secretaria de Sala

Revisó: Diana Fernanda Arriola Gomez/Directora Ejecutiva
Proyectó: Jhon Jairo Rodríguez Ladino /Profesional Universitario 02 Matriculas DE